

ECONOMÍA

Aguas Cordobesas: se prevé un aumento de casi 20%

3A

JUSTICIA

Indemnizan a una trabajadora por no reubicarla después del alta médica

El fallo entendió que la demandada justificó el autodespido al guardar silencio para otorgar un puesto de trabajo acorde con la capacidad laboral de aquélla.

8A

Penado saldrá 48 horas para asistir a su madre en un post operatorio

El juez indicó que la prisión domiciliaria "excepcional, provisoria y restringida" se dictó en beneficio de la mujer.

9A

Denuncia penal temeraria y daño moral: condenan a la obra social universitaria

Daspu deberá indemnizar a un afiliado al haberse demostrado que su accionar afectó gravemente el honor, la reputación y la situación patrimonial del actor.

10A

Iba a viajar y murió: su hija avisó meses después y reclamó el pasaje, sin éxito

Se destacó que la mera cita de derechos del consumidor no permite cargar al proveedor con una obligación en particular.

11A

Leyes y Comentarios



ARCA: más plazo para pago de obligaciones fiscales y suspensión de intimaciones para afectados por incendios en Córdoba

1B

COMERCIO Y JUSTICIA

EL DIARIO DE
LOS EMPRESARIOS
Y PROFESIONALES

sección
A

Lunes 27 de enero de 2025 - Córdoba (República Argentina), AÑO 86, N° 24.552 - \$2.000

¿Cambio de tendencia?: el consumo repunta, según la Cámara Argentina de Comercio



- En diciembre, aun descontando el factor estacional, se vendió más y de forma significativa.
- Los números siguen por debajo de los de un año atrás, pero es posible que la mejora se mantenga, de acuerdo con la organización que agrupa a todo el comercio nacional. **3A**

PROFESIONALES

La inteligencia artificial sacude las reglas del juego empresarial: la reinención del liderazgo

► Por Carolina Klepp

Ahora los líderes deben combinar empatía, creatividad y pensamiento crítico con una adopción ética y estratégica de la nueva tecnología.

5A

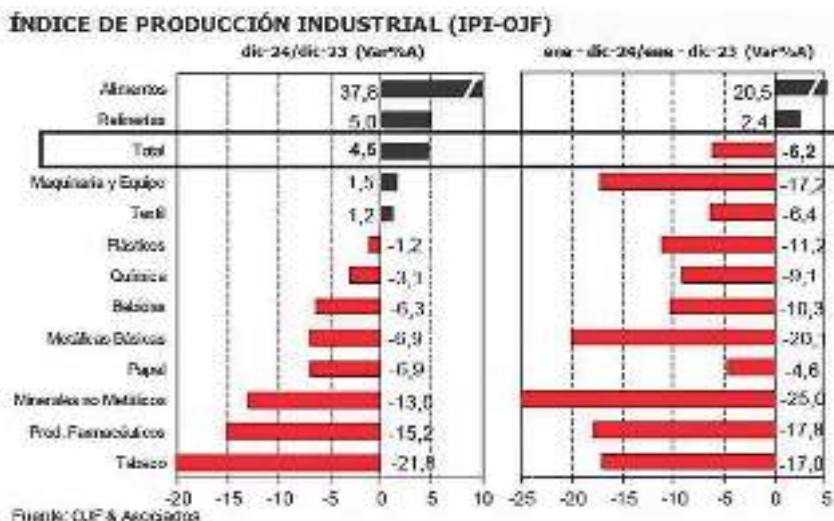
VALOR INTELIGENCIA ASOCIATIVA

Cooperativas eléctricas del país "corren peligro", si le pagan a Cammesa

Endeudadas por muchos millones con la distribuidora mayorista de energía, están dispuestas a acordar un plan de pago en cuotas, pero temen no poder con el resto de los costos.

4A

Retrospectiva 2024: caída de la industria y crecimiento de las exportaciones pymes



- El primero de los aspectos se vio neutralizado en diciembre: la recuperación del sector manufacturero ayudó a disminuir la merma anual.
- Según expertos, esta tendencia positiva se mantendrá en los próximos meses.
- En tanto, con respecto a los despachos al exterior de pequeñas y medianas empresas, éstas tuvieron un aumento interanual de 17,3% en dólares. **2A**

S&P Merval 2.560.151,50 pts. ↓ 2,47%

Dólar Compra 1.017,73 ↑ Venta 1.075,78

Dólar blue Compra 1.205,00 ↓ Venta 1.225,00

Euro Compra 1.058,09 ↑ Venta 1.127,71

La industria terminó 2024 con una caída de 6,2% pero tres sectores se recuperaron en diciembre

Según el Índice de Producción Industrial elaborado por Orlando Orlando J. Ferreres & Asociados, la producción industrial mostró una expansión mensual en el último mes del año pasado



En diciembre, la industria manufacturera experimentó un repunte que ayudó a mitigar la caída acumulada durante el año. En esa línea, los expertos pronostican que esta tendencia positiva continuará en los próximos meses.

Este dato surge del Índice de Producción Industrial (IPI-OJF), elaborado por Orlando J. Ferreres & Asociados, según el cual, en diciembre pasado la producción industrial creció 4,5% en comparación anual y, en la medición desestacionalizada, mostró una expansión mensual de 0,4%.

En gran medida fue clave el buen desempeño del sector alimentario, que mostró resultados positivos, mientras que otros sectores siguen experimentando caídas. A pesar de ello, en el acumulado de 2024, la

caída fue del 6,2%, en un año complicado, en el cual los primeros signos de recuperación sólo comenzaron a apreciarse en los últimos meses.

Si bien la suba de diciembre es en parte reflejo de la caída drástica del mismo mes del año anterior, la consultora también señaló otras comparaciones positivas: "La medición desestacionalizada muestra un avance de 0,4% respecto de noviembre y un crecimiento de 1,92% en el cuarto trimestre frente al tercero, lo que resalta el repunte de la industria en los últimos meses del año".

Sectores

El aceitero fue el principal impulsor del resultado positivo de diciembre. Además, se observó una

recuperación en el sector de maquinaria y equipos, con una mejora en la producción automotriz en comparación con diciembre de 2023.

Asimismo, los sectores de minerales no metálicos y metales básicos presentaron una desaceleración en la caída de su producción, aunque los especialistas advirtieron que el proceso es lento y no se perciben señales claras de recuperación en estas áreas.

Con respecto a las perspectivas para 2025, hay un clima de optimismo. "Esperamos que la recuperación de la industria se consolide, especialmente impulsada por la mejora en el consumo privado, apoyada en un contexto macroeconómico más ordenado", señalaron.

Guzmán criticó a Sturzenegger por avalar la eliminación de áreas del Estado en la construcción de viviendas

El ex ministro de Economía Martín Guzmán lanzó fuertes críticas contra el ministro de Desregulación y Transformación del Estado, Federico Sturzenegger, al remarcar que es una "tremenda estupidez" la idea de eliminar áreas estatales relacionadas con la construcción de viviendas.

A raíz de un tuit de Sturzenegger que generó un amplio debate, Guzmán dijo: "Esto que dice Sturzenegger sobre la vivienda es una tremenda estupidez, desconectada de la realidad. ¿El mercado le va a resolver el problema de la vivienda a un pibe de 5 años que

crece en condiciones de hacinamiento? ¿Qué se supone que tiene que hacer el chico, ir a un banco y pedir un crédito para comprar una vivienda digna, y como garantía del préstamo ofrecer sus ingresos laborales futuros?", escribió Guzmán.

Asimismo, Guzmán argumentó: "Si valiera la hipótesis que la teoría económica llama 'mercados perfectos', lo que dice @fedesturze tendría sentido. Pero el mundo funciona distinto. La ausencia de una política de vivienda probablemente condene a ese chico a un futuro durísimo, mientras otros

que tuvieron otra suerte al nacer tienen muchas más oportunidades en la vida".

Las declaraciones de Sturzenegger

La controversia surgió a partir de un video en el que Sturzenegger expresó su visión sobre las funciones de un gobierno libertario: "No creemos que el gobierno nacional deba construir casas, por lo tanto, eliminamos el área y el ministerio que se dedica a la vivienda. Básicamente, preguntamos qué hace cada área del gobierno y si no corresponde a las funciones de un gobierno libertario, cerramos esa área".



Exportaciones pymes: crecimiento interanual de 17,3% en dólares

Las empresas pymes exportaron en 2024 por 10.032 millones de dólares, lo que representó un incremento de 17,3 por ciento interanual y 12,5 por ciento del total exportado a escala nacional, según informó ayer la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

En volumen, el valor ascendió a 8,5 millones de toneladas, 25,1 por ciento más que en 2023.

Sin embargo, si bien los totales exportados tanto en dólares como en volumen mostraron crecimientos, el precio promedio por tonelada tuvo una disminución interanual de 6,3%, estableciéndose en US\$1.186.

De las 9.269 empresas que exportaron en el período, 6.428 fueron pequeñas y medianas, esto quiere decir que, en el año pasado, 69,3% de los operadores fue pymes.

Variación anual de las exportaciones acumuladas

Así surge del Monitor de Exportación Pyme (MEP) -indicador elaborado por el sector de Estadísticas e Informes de la CAME- para medir las exportaciones de las pequeñas y medianas empresas de la República Argentina, con base en el monitoreo mensual de las operaciones de las empresas argentinas en el comercio exterior, discriminando por su condición pyme declarada ante la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Análisis sectorial

El MEP analiza 16 rubros que agrupan las posiciones arancelarias desde el capítulo 1 al 99 de la Nomenclatura Común del Mercosur, enmienda 2024.

Durante el año pasado, cuatro de los 16 rubros analizados cerraron con caídas interanuales en sus exportaciones en dólares.

Tabaco y derivados marcó el mayor descenso del año, con una baja de 37,5% respecto a 2023.

Como contrapartida, con un marcado crecimiento de 1.206,5% en comparación al período anterior, el rubro de Manufacturas diversas registró la mayor suba del año.

En cuanto al volumen exportado por las pymes, el rubro con mayor aumento fue Petróleo y combustibles con un alza de 84%, mientras que la mayor caída se observó también en el rubro de Tabaco y sus derivados, con un descenso de 36,3%.

En 2024, el rubro Alimentos sin procesar representó 49,9% del total exportado por las pymes argentinas, alcanzando un valor total de exportación de US\$5.004,6 millones y de 4,3 millones de toneladas.

Esto refleja que aproximadamente la mitad de las exportaciones en dólares de las pymes correspondió a productos sin valor agregado.

"Esta situación plantea un desafío, ya que la industrialización de productos a nivel local no sólo podría generar mayores ingresos, sino también fomentar la creación de empleo", precisó la CAME.

Por lo tanto, la generación de valor agregado en muchos de los productos exportados podría ser un punto de partida clave de cara a 2025, ya que les permitiría a las pymes argentinas diversificar su oferta, incrementar su competitividad en mercados internacionales y reducir su dependencia a las fluctuaciones en los precios de las materias primas.

Destinos

América del Sur cerró el año como el principal destino de las exportaciones de las pymes, representando 33,1% (US\$3.319,8 millones) del total exportado por las pequeñas y medianas empresas.

El principal destino dentro del continente americano fue Brasil, con una participación final de 14,1% sobre el total y un crecimiento interanual de 20,2% en dólares exportados.

El segundo continente en relevancia para las pequeñas y medianas empresas fue Europa, siendo un destino de US\$2.415,5 millones en 2024, lo que representó 24,1% del total exportado por el universo pyme y marcando un crecimiento interanual de 16,4% en dólares.

Por último, 86,9% (US\$8.720 millones) del total exportado en 2024 fue hacia 30 países, sobre un total de más de 198 destinos posibles.

Aguas Cordobesas: se prevé un aumento de casi 20%



La boleta de Aguas Cordobesas sufrirá un incremento de casi veinte por ciento en los próximos 15 a 20 días, después del trámite que se cumplirá ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos (Ersep), que ya aprobó en mesa técnica un importante aumento que aún debe pasar por audiencia pública.

La empresa del Grupo Roggio solicitó un incremento de 19,1% para cubrir el alza de costos internos en el período que va de septiembre a diciembre.

La audiencia pública para convalidar la suba de la tarifa de agua potable se realizará el martes cuatro de febrero, de forma virtual, tal como se vienen haciendo estos actos públicos.

La presentación de la solicitud de participación en carácter de expositor se admite hasta el jueves 30 de enero, por medio de "Trámite Multinota", opción "Gobierno de la Provincia de Córdoba Digital" de la plataforma Ciudadano Digital, o a través del enlace https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/multinota/#/form/FID/MNOTA_OTRO, seleccionando "ENTE REGULADOR SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP)" como repartición destinataria del trámite, acompañando el formulario de inscripción.

Durante 2024 la factura de Aguas Cordobesas subió 67,18% en febrero; 11,8%, en mayo; 10,46%, en julio, y 11,51%, en agosto, acumulando en el período un alza mayor que la inflación.

En diciembre pasado, el Indicador de Consumo (IC) de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) registró un crecimiento desestacionalizado de 1,9% frente al mes de noviembre, descontando los efectos estacionales habituales del consumo a lo largo del año. En la comparación interanual (i.a.), en tanto, se registró un retroceso de 3,4%.

Este indicador desarrollado por la CAC refleja la evolución del consumo de los hogares en bienes y servicios finales con una periodicidad mensual, expandiendo y complementando los aportes de información que realiza la Cámara al seguimiento del comercio y la actividad económica. Por vez primera está mostrando un crecimiento intermensual que se podría caracterizar como significativo, aunque aún no pueda identificarse como tendencia.

El trabajo indica que el IC "acumuló en 2024 un decrecimiento de 7,4% con respecto al año anterior. Pero esta medición es contra un consumo estimulado artificialmente en 2023 ("Plan Platita") por incentivos electorales del gobierno anterior, que terminó sobrecalentando la demanda y por reacciones de protección frente al proceso inflacionario descontrolado".

Asegura el informe que el último mes del año "registró una variación interanual negativa de magnitud significativamente menor a la de noviembre, reflejando una estabilización y un evidente posible cambio de tendencia, lo que se ve en una mejora considerable en los niveles de consumo de los hogares con respecto a noviembre de casi el 2%".

"Esto se da en un escenario económico en el que la inflación continúa estable, hilando durante los últimos tres meses del año variaciones mensuales menores al 3%. En diciembre de 2024 la tasa mensual fue de 2,7%, con una interanual y/o acumulada anual de 117,8%", agrega.

El consumo y la economía

El informe señala que "el desempeño de la economía argentina y el consumo presentan un comportamiento similar, lo cual se expresa en tasas de variación interanual que, usualmente, se incrementan o se reducen en la misma línea. En gran parte del 2024, las i.a. tanto del IC como del EMAE presentaron un comportamiento negativo: el del consumo continúa hasta la actualidad, mientras el de la actividad tuvo una única variación positiva en mayo".

En octubre, el EMAE registró una caída interanual del 0,7%, desacelerando la caída mostrada en septiembre. La serie desestacionalizada, por su parte, mostró un avance de 0,6%, recuperando parte del terreno perdido el mes anterior.

Este incremento en el indicador de actividad estuvo alineado con lo ocurrido con el IC durante el mismo mes, donde las variaciones interanuales experimentadas fueron menos negativas que en agosto.

¿Cambio de tendencia?: el consumo repunta, según la Cámara Argentina de Comercio

En diciembre, aun descontando el factor estacional, se vendió más y de forma significativa. Se sigue en números por debajo de un año atrás, pero es posible que la mejora se mantenga, especula la organización que agrupa a todo el comercio nacional, que monitorea el tema con precisión



Según el rubro

Al analizar el desempeño de algunos rubros en particular, se observa una dinámica generalizada de decrecimiento interanual respecto a los valores de diciembre de 2023, pero con una clara disminución en la tasa de variación negativa.

Indumentaria y calzado mostró en el último mes del año un decrecimiento estimado de 8,9% i.a., con una contribución negativa del 0,9% al retroceso de 3,4% i.a. del IC. La división continúa desacelerando la caída que venía experimentado en meses anteriores, mejorando su performance individual.

Por otro lado, el capítulo de Transporte y vehículos mostró un decrecimiento estimado del 1,1% i.a. en diciembre, contribuyendo negativamente en un 0,1% a la variación interanual del IC. A pesar de un leve incremento interanual en los patentamientos de automóviles, el uso de la nafta cayó 5% interanual y traccionó el índice a la baja.

Recreación y cultura mostró en diciembre un decrecimiento de 12,3% i.a. (con una contribución negativa de un punto porcentual al IC). Un ingreso real que continúa en niveles bajos y un dólar relativamente barato respecto al año pasado que incentiva los viajes al exterior ha explicado la caída del rubro.

En cuanto al apartado de Vivienda, alquileres y servicios públicos, este mostró un decrecimiento estimado de 1,6% i.a. en diciembre del presente año. Un diciembre relativamente fresco disminuyó la demanda eléctrica y traccionó el índice hacia abajo.

El resto de los rubros experimentaron una contracción estimada de 2% i.a. en diciembre (y una incidencia de 1,1 p.p.), posicionándose en niveles 1,2% por debajo de los niveles pre-pandemia.

¿Ahora repunta?

El trabajo de la CAC afirma que "el consumo masivo ha experimentado una caída sostenida en las ventas desde el inicio del año, pero a partir de octubre logró cambiar la tendencia. En diciembre, los bienes FMCG (*fast-moving consumer goods*, es decir, consumo masivo) volvieron a caer y arrojaron un decrecimiento desestacionalizado de 1,9% respecto a noviembre. Sin embargo, se proyecta que el consumo masivo repunte durante 2025 y recupere gran parte del terreno perdido, con una base más genuina que en 2023".

Así, "luego de hacer piso en abril, el crédito en términos reales logró crecer sostenidamente durante todos los meses restantes del año. La deuda en tarjetas de crédito y los créditos personales y prendarios han logrado superar los niveles de diciembre de 2023, posibilitando el

consumo de electrodomésticos y autos", agrega el texto.

Asimismo, afirma que "la venta de bienes durables, a diferencia del consumo masivo, ya recuperó lo perdido a comienzos de año y cerró el 2024 con los mejores números desde 2018. El patentamiento de automóviles logró crecer un 2,4% interanual en diciembre de 2024, mientras que los electrodomésticos lo hicieron en 5,3% durante septiembre. El crédito hipotecario, por su parte, también incrementó a partir del cuarto mes del año y logró motorizar las escrituras en AMBA que están en máximos desde 2018".

El informe subraya finalmente que para el consumo masivo "se está monitoreando su recuperación, mientras que el consumo de bienes durables sí se incrementa con fuerza. Esta dinámica representa un cambio en la estructura de consumos del hogar, orientándose más a bienes durables facilitados por el crédito que a bienes de consumo diario. Con un ingreso disponible que mejorará en 2025, el cambio en la estructura de consumo se profundizará. El modelo económico actual no se ve orientado a generar booms de consumo sino, más bien, a crear un fuerte incremento de la inversión y condiciones de estabilidad macroeconómica que sostengan el crecimiento a mediano y largo plazo".



CONINAGRO



Coninagro celebró la baja de retenciones

La confederación cooperativa nacional agropecuaria Coninagro celebró el anuncio de la baja de retenciones agropecuarias para los principales cultivos y su eliminación para las economías regionales. Se trata de una respuesta a los principales reclamos del sector, dijo en un comunicado.

"Es una primera medida muy importante e inteligente de parte del gobierno, que descomprime, de alguna manera, una situación que venía extremadamente crítica para el productor", dijeron. "Es una gran señal, una gran palmada en el hombro hacia la producción agropecuaria y hacia los productores. Esto es el inicio de un camino en el que no solo tendremos que continuar discutiendo la quita definitiva de las retenciones, sino también el resto de la presión tributaria de la Argentina", continuaron los chacareros cooperativizados.

Finalmente, completaron: "Más allá de todo, profundizaremos sobre estos temas con el ministro Luis Caputo, cuando nos reunamos en los próximos días".

La baja en las retenciones será de manera temporaria y del 20%, hasta el mes de junio inclusive. La reducción en la alícuota es sobre los principales cultivos y se reparte de la siguiente manera: la soja (poroto) baja de 33% a 26%; la soja (aceite y harina), del 31% al 24,5%; el trigo, la cebada, el sorgo y maíz pasan del 12% al 9,5%; y el girasol, del 7% al 5,5%.

En cuanto a la eliminación de las retenciones para las economías regionales, alcanzará a productos como azúcar, preparaciones alimentarias, algodón, cuero bovino, bebidas, ovinos (lana y cueros), tabaco, forestoindustria, arroz, maní, golosinas, chocolates y otros.

Para acceder al beneficio de la reducción de las alícuotas, los productores deberán liquidar a los 15 días de presentada la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), sin obligación de embarque, que se mantiene por 360 días desde la DJVE. También se podrá optar por no acceder al beneficio y liquidar en plazo normal.

Cooperativas eléctricas del país "corren peligro", si le pagan a Cammesa

Endeudadas por muchos millones con la distribuidora mayorista de energía, están dispuestas a acordar un plan de pago en cuotas, pero temen no poder con el resto de los costos. Reunión en Buenos Aires

Las deudas millonarias que cooperativas eléctricas de todo el país mantienen con Cammesa, la empresa estatal administradora del mercado energético mayorista, viene siendo el tema central que agrupa los debates de todos los encuentros de organizaciones de economía social del país, desde mediados del año pasado. Lo fue en Córdoba, con motivo del último encuentro nacional de FACE, la federación que agrupa a todas las eléctricas, y lo acaba de ser en una reunión de la Federación de Cooperativas de Prestadores Eléctricos de la Provincia de Buenos Aires (Apeba), en Olavarría.

Los dirigentes cooperativos esperan por la inminente decisión del gobierno de Javier Milei de oficializar el decreto para que las distribuidoras ingresen a un plan de pagos para refinanciar sus deudas. Aunque significa un alivio ante las intimaciones de la compañía, temen que los altos intereses que establece el Gobierno en las cuotas ponga en riesgo la supervivencia de las cooperativas.

"Hoy la situación de las cooperativas es muy grave. Yo la considero muy grave. La Provincia de Buenos Aires tiene 200 cooperativas. Hasta cuando comenzó la pandemia, alguna cooperativa podía tener problemas de pago a nuestro proveedor, Cammesa, atrasarse 15 días, un mes. Pero nunca hemos tenido los problemas que tenemos hoy con Cammesa, que es nuestra proveedora de energía" describió el titular de Apeba, Oreste Binetti presidente de la Cooperativa Eléctrica de Luján.

En concreto, "las cooperativas corremos peligro", afirman en Apeba.

Para graficar el cuadro de situación, indicaron que desde hace cuatro años disminuyó "la recaudación por falta de tarifas que entendemos nosotros es porque no adhirió la Provincia de Buenos Aires a las tarifas nacionales" indicó Oreste Binetti.

"Hoy con los aumentos que hubo de energía, algunas podemos llegar a estar pagando el 100% de la factura, pero lógicamente tenemos una deuda que tenemos que firmar en estos días, muy importante de cada cooperativa con Cammesa, que no sabemos cómo vamos a hacer para cumplir con esa deuda", explicó. Algo similar sucedió en otras provincias que siguieron los mismos pasos de Buenos Aires.

Sobre el plan de refinanciación de deuda creado por el gobierno detalló: "sabemos qué va a ser con un año de gracia y 72 cuotas con un interés del 50%", dijo el dirigente cooperativista.

Citó el caso Luján: "Nosotros en este momento estamos pagando 2.200 millones o 2.300 millones de pesos de la provisión de energía mensualmente, y tendríamos que pagar más o menos en el plan 20% de esos 2.000 millones que estamos debiendo, o sea, 400 millones de pesos más. Hoy no estamos en condiciones para poder hacerlo" afirmó.

"En este momento algunas de las cooperativas corren peligro de desaparecer. Es muy complicado. Lógicamente, la deuda hay que pagarla, pero necesitaríamos un plan más amplio y accesible", completó Binetti. "O pagamos los sueldos y el funcionamiento de la cooperativa, o le pagamos a Cammesa".

Desde Olavarría, Alberto Miotti se refirió a la situación de Coopelectric,

una de las cooperativas que el gobierno de Javier Milei amenazó con intervenir por las deudas con Cammesa. Justificó la determinación de no pagar en tiempo y forma al mayorista.

"Tuvimos que tomar decisiones. Básicamente la decisión fue tener deuda. Hacer los mantenimientos indispensables, cumplir con los sueldos de los empleados, las cargas sociales, cumplir con el resto de los proveedores. Pero el dinero no alcanzaba para todo", se sinceró.

"De ahí la decisión. Y lo que estamos intentando ahora es ver si de alguna forma podemos solucionarlo" agregó.

Asimismo destacó: "A nosotros nos imputan, a veces con desconocimiento, a veces con algún interés de tipo político, que no le estamos cumpliendo a Cammesa y nos estamos quedando con la plata. No es así: o pagamos los sueldos y pagamos el funcionamiento de la cooperativa o le pagamos Cammesa", insistió.

"Lo que decidimos fue defender la prestación del servicio, con la mejor calidad posible y asumiendo un riesgo personal e institucional, porque podríamos terminar en una situación personal bastante complicada (en referencia a las deudas)", explicó Miotti.

En Apeba afirmaron que la respuesta no es la judicialización: "La opinión nuestra tiene que ver con una salida política a este tema. No es que no queramos pagar. Nosotros queremos tener los recursos para poder pagar. En general, en las cooperativas la prioridad número uno fue el pago de los sueldos de los empleados", completó.

Transformá tu tiempo libre en crecimiento.

CURSOS DE VERANO
Inverti en vos con grandes beneficios
¡Promoción especial 2X1 en cursos!

Inscríbete en uno de nuestros cursos y accedé al segundo ¡sin costo!

Cursos disponibles
Fideicomiso, Honorarios, Blockchain, Usucapión, Derecho Bancario, Obligaciones Dineras, Derecho de Familia, Defensa del Consumidor, Ejecución de la Pena.

campus.com.ar/justicia.info

CARRERAS DE DERECHO

Solidaridad ante los incendios en la Patagonia

A una semana del inicio del incendio forestal en Epuén, referentes de cooperativas de la Comarca Andina se reunieron con integrantes de la Cooperativa Telefónica de Epuén (Epucoop) para analizar la situación de los servicios, tras el paso de las llamas.

Javier Cañú, gerente de la cooperativa, detalló que el fuego arrasó con 8.000 metros de fibra óptica y postes. Hasta el momento, el valor de la infraestructura dañada ronda entre 15 y 20 mil dólares.

El presidente de la Cooperativa Telefónica de El Hoyo (Costelho), Edgar Sandoval, adelantó que brindarán ayuda con personal y móviles para que puedan desarrollar

"las tareas de restablecimiento de servicio lo antes posible".

En la reunión que se realizó en Epuén también participó el subsecretario de Recuperación y Empleo del Chubut, Omar Auteri, quien indicó que "estamos tratando de colaborar con este grave problema que ocurrió en la zona". Al mismo tiempo, dijo que están intentando unificar criterios y trabajar en conjunto para poder solucionar el problema de conectividad.

"Nos preocupa y afecta la tragedia que atravesó a Epuén. Todos somos parte de la Comarca Andina y por eso desde el primer momento se colaboró trasladando bobinas de

cable, llevamos garrafas de gas, insumos de farmacia, comida y agua para los brigadistas. Hoy quedamos a disposición de lo que podamos aportar a Epucoop para que pueda salir adelante", expresó Marcelo Contardi, presidente de la Cooperativa de Servicios Públicos de El Bolsón, (Coopetel).

"Los lazos entre las cooperativas de la región son fuertes y, sobre todo, en situaciones difíciles como la que atraviesa la localidad de Epuén luego de los incendios. La cooperación es el principal valor en este caso para ayudar a Epucoop en el panorama que debe afrontar hoy", resaltaron luego de la reunión en Epuén.

OPINIÓN

La baja de retenciones desde la óptica impositiva

► Por **Mariano Echegaray Ferrer (*)**

Cuánto será finalmente el traslado de las bajas de retenciones al productor, será un punto a dilucidar a partir de esta semana, cuando se tenga conocimiento completo del decreto que establezca y formalice la medida. Lo que podemos estimar es que no sería una cuestión lineal al ajuste de la baja de los derechos de exportación (DEX) hacia precios y, más allá de esta situación, mejorar la expectativa del margen del negocio.

En cuanto a la presión fiscal será una mejora en razón de la participación del Estado en la renta agrícola, que es explicada en más de 65% de su participación por las retenciones. Esta baja debe mejorar esa relación llevándola próxima a 50%.

La baja de las retenciones viene de la mano de un impuesto no coparticipable, es decir que las provincias no reciben participación sobre el mismo. Una baja de los DEX implica mejora en las recaudaciones de impuestos coparticipables (participan las provincias). Por ello se debería rever Ingresos Brutos (IIBB) sobre los productos y servicios que afectan los costos del agro. Recordemos que la venta de productos primarios en la mayoría de las provincias productoras se encuentra

exenta, pero la comercialización de fitosanitarios, semillas, fertilizantes -por mencionar solo algunos- se encuentran gravada. Los más relevantes son los servicios agrícolas que se prestan vinculados con siembra, fumigación, cosecha y transporte que se encuentran gravados en IIBB.

Una buena medida que vaya en consonancia con la mejora de la rentabilidad de los productores es una baja o eliminación de las alícuotas del impuesto. Tengamos claro que IIBB es un impuesto en cascada y que el último eslabón de la cadena es quien lo paga acumulado, en este caso el productor.

Ahora analizando aspectos técnicos en cuanto a las perspectivas de recaudación de los DEX, se presenta una clara mejora, donde pasaríamos de los US\$5.400 millones de recaudación en el 2024 a más de US\$8.000 millones para 2025. A lo anterior se suma que una baja de los DEX no es lineal contra caída de recaudación, esto en razón de que mejora la recaudación de otros impuestos coparticipables como es el caso del IVA, apuntando a un efecto derrame dentro de la actividad.

Es muy destacable que el Gobierno se hizo eco del reclamo del campo que no se fundaba en un capricho sino en una necesidad genuina frente a un escenario de pérdidas.



(*) Especialista en impuestos y gestión agropecuaria

La inteligencia artificial sacude las reglas del juego empresarial: la reinención del liderazgo



Carolina Klepp
cklepp@comercioyjusticia.info

En un mundo atravesado por la irrupción de la inteligencia artificial (IA), el desafío trasciende la mera adaptación tecnológica: implica articular redes de trabajo y experiencias para desarrollar estrategias que se adapten a la economía, recursos y capacidades. “Nuestra región no está a la vanguardia en este tema y sostiene problemas de acceso y formación básicos que precisa resolver a la par de diseñar estructuras, puestos, procesos y fortalecer culturas donde las personas creen con y a partir de tecnologías de IA. Este contexto complejo e incierto exige líderes resilientes, creativos, y humanos, sobre todo, humanos, es decir, vulnerables, cercanos y genuinos”, señaló a Comercio y Justicia Vanesa Guajardo Molina, consultora en aprendizaje organizacional, docente universitaria y magíster en consultoría y desarrollo organizacional.

Junto a Natacha Represa, directora del Laboratorio en Ciencia de Datos e IA en la Universidad Católica Argentina (UCA), doctora en Ciencias Exactas y en Ingeniería Geomática y consultora, analizaron las relaciones entre liderazgo e inteligencia artificial.

Según el Informe sobre el Futuro del Empleo 2025 del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), se espera que para 2030 la creación de nuevos empleos y el desplazamiento de puestos de trabajo vinculados a la IA represente 22% del total de empleos formales actuales. La inversión en recualificación y mejora de habilidades creció significativamente: 50% de trabajadores recibirá formación en 2025, frente al 41% de 2023. Las estrategias para acompañar este cambio tecnológico abarcan desde financiamiento empresarial y capacitación gratuita hasta los apoyos públicos. El Foro Económico Mundial advierte que esta transformación ocurre en medio de tensiones geopolíticas y económicas, lo que demanda líderes con mayor capacidad de adaptación.

Habilidades

“En este escenario, ¿qué líderes necesitan las organizaciones para acompañar la incorporación de IA? El debate trasciende la simplista idea de ‘robots reemplazando personas’ e invita a pensar colectivamente la transformación más profunda en las habilidades y enfoques que definen el liderazgo contemporáneo”, subrayó Represa.

En entornos marcados por la volatilidad e incertidumbre, los líderes contemporáneos deben priorizar el bienestar, la diversidad y el

Ahora los líderes deben combinar empatía, creatividad y pensamiento crítico con una adopción ética y estratégica de la nueva tecnología



aprendizaje continuo. Según el WEF, habilidades humanas como creatividad, pensamiento crítico y empatía son esenciales para liderar procesos con IA no como sustituto sino como complemento.

Los líderes actuales también deben fomentar espacios inclusivos que integren la diversidad generacional y desarrollar la alfabetización tecnológica, entendiendo el funcionamiento de la IA y sus implicaciones éticas, como la privacidad, la transparencia y el uso responsable de la información.

En Argentina, el desafío es significativo: sólo tres de cada 10 empresas reconoce habilidades relacionadas con la IA, según el IBM Global AI Adoption Index 2023.

Consultadas por las industrias que están experimentando los mayores cambios en liderazgo debido a la integración de la IA, las profesionales identificaron varias.

“En Argentina, el sector de las telecomunicaciones usa la IA para mejorar la atención al cliente y el análisis de datos. En energía, la IA ayuda a optimizar la exploración de hidrocarburos. La banca y el

comercio electrónico la usan para detectar fraudes y personalizar servicios. La alimentación y la agroindustria la aplican para optimizar la cadena de suministro. En el mundo, según el WEF, las tecnologías de información, manufactura avanzada, electrónica, automotriz, servicios financieros y seguros son las que más crecimiento esperan en el uso de la IA. En contraste, sectores como la agricultura y la pesca muestran menor adopción. La salud también está en una transformación con la IA”, describió Guajardo Molina.

Riesgos

Quienes lideran, al integrar inteligencia artificial en sus procesos de gestión y toma de decisiones, necesitan tener en cuenta sus implicancias éticas. “Los algoritmos pueden perpetuar sesgos, la calidad de los datos puede no ser verificada, controlada, y la privacidad puede verse vulnerada. También hay riesgos de seguridad cibernética y el uso inadecuado de la información personal. La falta de transparencia en los modelos de IA genera desconfianza. Uno de los roles de quienes lideran es velar por estos aspectos que atraviesan cualquier proceso y proyecto de la empresa”, advirtió Represa.

¿Cómo pueden los líderes equilibrar la toma de decisiones humanas con las recomendaciones basadas en datos de la IA?

En respuesta a esta pregunta, recomendaron adoptar el uso de IA de manera complementaria, evitando reemplazar la experiencia y vinculación humana, y la revisión creativa y crítica.

Además, proponen implementar marcos de decisión híbridos, que integren datos y conocimiento experto, para facilitar la inteligencia colectiva y la cocreación en los equipos.

“La IA no reemplaza la vinculación humana. La clave está en poner a las personas al centro de la estrategia y en entender que la IA puede ser una aliada, no un sustituto”, resaltan.

Casos de impacto

Algunos ejemplos de cómo están aplicando IA las empresas. “Existen empresas que usan IA para analizar en tiempo real la satisfacción y productividad de sus equipos, permitiendo a líderes personalizar estrategias y favorecer entornos laborales más humanos. Por otro lado, en otras organizaciones la IA se utilizó para detectar sesgos en procesos de selección y evaluación. De a poco, el liderazgo facilita entornos colaborativos que priorizan el bienestar del equipo, rompiendo con prácticas que limitan el despliegue del talento”, contó Represa.

En tanto, Guajardo Molina concluyó: “La IA, integrada al modelo de negocio, la estructura de roles y equipos, desde una mirada ética y con impacto social, puede ser una aliada para líderes que entienden su rol como facilitadores del desarrollo individual y colectivo”.

Cambios en el Régimen de Etiquetado Frontal: estado de situación actual de la publicidad de productos con sellos

► Por **Magdalena Carbó** (*)

En el año 2021 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27642 de Promoción de la Alimentación Saludable (1), por medio de la cual se introdujo en la legislación Argentina el Régimen de Etiquetado Frontal que consiste, principalmente, en la adición de sellos de advertencia en alimentos y bebidas analcohólicas envasados en ausencia del cliente en cuya composición final el contenido de nutrientes críticos y su valor energético exceda los valores establecidos en el artículo 6 del decreto N° 151/2022 (2).

Dicho régimen estableció, asimismo, una serie de limitaciones para la publicidad de productos que contengan sellos de advertencia. En particular, el artículo 10 de la mencionada ley N° 27642 estableció lo siguiente: (i) la prohibición de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio dirigida especialmente a niños, niñas y adolescentes; y (ii) las siguientes restricciones en lo que refiere al resto de la publicidad: (a) la prohibición de resaltar declaraciones nutricionales complementarias (INC); (b) la obligación de visibilizar y enunciar en su totalidad los sellos de advertencia cada vez que sea expuesto el envase; (c) la prohibición de incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, la entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos juegos visual-espaciales, descargas digitales, o cualquier otro elemento, así como la participación o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos, musicales, teatrales o culturales, que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de éste; y (d) la prohibición de entrega a título gratuito.

Por su parte, el artículo 10 del decreto N° 151/2022 estableció que la fiscalización y control de la publicidad, promoción y patrocinio de productos con sellos quedaría bajo la órbita de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (Anmat), la cual debía dictar las normas aclaratorias o complementarias que resultaran necesarias a los fines de su implementación.

En virtud de ello, en el año 2022 la Anmat dictó la disposición N° 6924/2022 mediante la cual aprobó las "Normas Específicas para la Publicidad de Productos Alimenticios que contengan al menos un sello de advertencia" en la que se precisaron los requisitos que debía cumplir la publicidad de dichos productos (3).

Ahora bien, en un contexto de cambio de criterio regulatorio, en diciembre de 2024 dicha norma fue derogada y reemplazada por la disposición Anmat N° 11378/2024 que aprobó una nueva versión de las "Normas Específicas para la Publicidad de Productos Alimenticios que contengan al menos un sello de advertencia", con determinadas modificaciones que resultan relevantes para la publicidad de estos productos y que motivan el presente análisis en tanto han tenido un impacto significativo en la publicidad y comercialización de productos de consumo masivo, persiguiéndose de esa manera la flexibilización de algunas de los preceptos que contenía el régimen en su versión original.



En este contexto, a continuación, desarrollaremos los principales cambios introducidos a fin de precisar el estado actual del Régimen de Etiquetado Frontal en la República Argentina en lo que refiere a la publicidad.

Publicidad prohibida dirigida a niños y adolescentes

La nueva disposición realizó modificaciones en lo que respecta a la publicidad que se encuentra totalmente prohibida, es decir, la publicidad dirigida a niños y adolescentes. En primer lugar, la nueva disposición aclaró que serán considerados niños las personas menores de trece años y adolescentes a las personas entre 13 y 16 años (4), delimitándose el universo de sujetos alcanzados por la prohibición.

En segundo lugar, la disposición derogada indicaba que sería considerada publicidad dirigida a niños y adolescentes la comunicación que contenga elementos que resulten de interés o atractivo para aquellos. Al respecto, la nueva disposición precisó que se considerarán de interés de los niños y adolescentes: las comunicaciones en las que se hagan presentes hábitos, comportamientos, estilos de vida, lenguaje, colores, bandas sonoras y/o temas que despierten su interés.

Finalmente, la nueva disposición incorporó un detalle de las publicidades que no serán consideradas como dirigidas a niños y adolescentes, incluyendo allí los siguientes casos:

(i) cuando la presencia de un niño o adolescente forme parte de una escena familiar o integren un grupo con presencia de adultos, o cuando la comunicación no se dirija especialmente a esos niños y adolescentes;

(ii) cuando los elementos infantiles o mascotas formen parte de un decorado general del hogar, sin que la comunicación se dirija especialmente a niños y adolescentes;

(iii) cuando los personajes de propiedad de empresas o marcas registradas no posean características atractivas para niños y adolescentes y la comunicación y/o el mensaje a transmitir no esté dirigido a aquellos;

(iv) cuando las animaciones o dibujos animados en la pieza publicitaria, por su naturaleza, lenguaje y temática, no estén claramente dirigidos a niños o adolescentes;

(v) cuando se busquen visualizar los logos, tipografías, demo de productos y otros elementos dentro de la publicidad; y

(vi) cuando presenten un tono y lenguaje distintivo, pero no contengan un diseño y estética orientados a niños y adolescentes.

Si bien los ejemplos incluidos por la nueva disposición traen mayor claridad que la disposición derogada, lo cierto es que continúa siendo imprecisa la determinación de cuando una comunicación se encuentra especialmente dirigida a niños y adolescentes o resulta atractiva para aquellos. Sin perjuicio de ello, en virtud de la inclusión de estas excepciones, resulta innegable que la nueva disposición lo que buscó es ampliar las publicidades permitidas (flexibilizando el riguroso criterio anterior que prácticamente prohibía cualquier publicidad que incluya niños), aclarando que deberá ponerse el foco en que lo que se publicite no esté especialmente dirigido a dicha franja etaria (y aceptando, por tanto, que lo que pueda justificarse que se encuentra dirigido principalmente a adultos -sin perjuicio de que los niños y adolescentes también lo consuman- se encuentra permitido).

Aclaraciones en las publicidades permitidas. Fuera de las publicidades dirigidas a niños y adolescentes, las cuales se encuentran completamente prohibidas por la ley N° 27642, la nueva disposición estableció algunas aclaraciones respecto a las restricciones contenidas en el artículo 10 para las publicidades permitidas.

(i) INC: la nueva disposición delimitó la prohibición de incluir INC únicamente a las que se encuentren relacionadas con los nutrientes críticos o calorías que se encuentren en exceso. De este modo, a diferencia de lo que ocurría hasta el momento, a partir de ahora podrán incluirse INC (es decir, representaciones que afirman, sugieran o impliquen que un alimento o bebida posee propiedades nutricionales particulares (5)) siempre y cuando no se relacionen con el sello de advertencia incluido en dicho alimento.

(ii) Aclaración de términos incluidos en el artículo 10 inc. c) de la ley N° 27642: la nueva disposición precisó los términos "personajes infantiles", "celebridades", "elemento interactivo" y "descarga digital" contenidos en el inciso c) del artículo 10 que no habían sido definidos ni por la ley N° 27642 ni por la disposición derogada. A partir de allí, se entiende por:

- "personajes infantiles": aquellos en los que participen actores humanos, dibujos animados, personajes con licencia o caricaturas de cualquier origen y técnica de animación, dirigidos especialmente a niños y/o adolescentes;

- "celebridades": actores, músicos e influencers de redes sociales, siempre que su vínculo esté orientado especialmente a niños y/o adolescentes. Esta aclaración resulta la más relevante toda vez que restringe la prohibición de incluir celebridades únicamente a celebridades dirigidas especialmente a niños y adolescentes, permitiendo, a diferencia del régimen existente hasta la actualidad, la inclusión de celebridades en la publicidad de productos con sellos. A partir de esta aclaración, restará ver en la práctica qué celebridades son consideradas por la Autoridad como dirigidas especialmente a niños y adolescentes y, por lo tanto, prohibidas;

- "elemento interactivo": componente, en este caso de la publicidad, que da lugar al intercambio entre el usuario y la empresa;

• **"descarga digital":** una transferencia de archivos o datos desde un servidor a un dispositivo de destino, en tanto dicho intercambio o transferencia tenga una finalidad publicitaria. Esta aclaración también resulta relevante en tanto hasta el momento se consideraban prohibidas todas las descargas digitales (por ejemplo, a través de QR), sin importar si las mismas tenían carácter publicitario. Por lo tanto, a partir de esta aclaración, la inclusión de descargas que no sean publicidad (por ejemplo, recetas) se encuentran permitidas.

(iii) Prohibición de modificar los rótulos aprobados en la publicidad: la nueva disposición aclaró que será considerado como una modificación de rótulos, prohibida por la norma, la omisión de alguna expresión, palabra, símbolo e incluso de los sellos correspondientes según el rótulo aprobado por la Autoridad de Registro competente. De este modo, a fin de cumplir con lo allí requerido, en la publicidad el producto debe mostrarse tal cual fue aprobado. Esta aclaración, entendemos, vino a contrarrestar cierta tendencia a incluir los productos sin sellos de advertencia en las publicidades.

(iv) Eliminación de la responsabilidad del titular del producto en determinados contenidos generados por terceros: al igual que la disposición derogada, la nueva disposición establece que será responsabilidad de los titulares de los productos garantizar el buen uso del nombre, atributos y/o mensajes difundidos en relación al producto. Sin embargo, la nueva disposición incluye las siguientes excepciones en donde el contenido de la publicidad no será responsabilidad del titular del producto: (a) el contenido orgánico generado por el tercero, sin conexión con una campaña o promoción vigente en ese momento; (b) el contenido destinado a mercados del exterior, o a mercados regionales o globales, en tanto no sea deliberadamente republicado o impulsado localmente por el titular del producto; y (c) el contenido respecto del cual se pruebe que no existe patrocinio de parte del titular del producto.

Esta aclaración resulta también de especial interés, en tanto, existían dudas respecto a la responsabilidad de las empresas locales con respecto a la publicidad realizada por la marca a nivel global, las cuales no son decididas o controladas por las filiales locales. A partir de esta modificación, siempre y cuando estas publicidades no sean impulsadas por la marca local, no generarán responsabilidad.



Restricciones eliminadas

La nueva disposición elimina algunas de las restricciones contenidas en la disposición derogada, reafirmando el espíritu de flexibilización imperante en la norma, sin perjuicio de ello, deben realizarse algunas consideraciones acerca de su vigencia.

• **Promoción o entrega a título gratuito:** en primer lugar, la nueva disposición elimina la prohibición de promocionarse o entregarse a título gratuito productos que contengan algún sello de advertencia. Si bien dicha prohibición ha sido eliminada de la disposición de Anmat, aquella sigue estando presente en el inc. d) del artículo 10 de la Ley N° 27642, por lo tanto, sin perjuicio de dicha eliminación, continúa encontrándose prohibido por ley la entrega de productos con sellos a título gratuito.

• **Promoción de compra con motivo de donación o destino humanitario:** la nueva disposición elimina también la prohibición de promover la compra del producto con motivación de donación o destino humanitario a fin de evitar de este modo el consumo innecesario del producto. Esta restricción no se encuentra incluida en la ley, por lo tanto, su eliminación de la disposición Anmat implica que deje de encontrarse prohibido.

• **Publicidad comparativa:** La disposición derogada prohibía la publicidad comparativa que cause confusión o intente crear una falsa idea de un producto de un competidor. Si bien estas restricciones se eliminaron de la disposición Anmat, continúa vigente el artículo 15 del decreto N° 274/2019 de Lealtad Comercial (6) que contiene similares restricciones en lo que refiere a publicidad comparativa, por lo que su eliminación no produce ningún cambio en este sentido.

Síntesis de las restricciones en publicidad que no han sido modificadas. Habiendo expuesto las modificaciones introducidas por la nueva disposición, corresponde, por último, realizar un breve racconto de las normas relativas a publicidad que la nueva disposición mantiene sin modificaciones de la disposición derogada y, por lo tanto, continúan vigentes.

De este modo, continúa siendo obligatorio en la publicidad de productos con sellos:

- Incluir la denominación de venta y el nombre comercial del producto;
- incluir la totalidad de los sellos de advertencia que contiene el producto, presentándolos de forma clara y debiendo asimismo cumplir determinados requisitos dependiendo si la publicidad es en medio gráficos, medios audiovisuales, medios orales o en la vía pública;
- incluir en forma completa las características, modos de uso, y/o advertencias del producto, si éstas son objeto de publicidad; y
- realizarse en idioma español, salvo palabras o frases en otro idioma de uso corriente.

Asimismo, continúa encontrándose prohibido en la publicidad de productos con sellos:

- Publicitar productos no autorizados por la autoridad sanitaria competente;
- incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades (especialmente dirigidas a niños y adolescentes), deportistas o mascotas, elementos interactivos, la entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos juegos visual-espaciales, descargas digitales, o cualquier otro elemento, como así también la participación o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos, musicales, teatrales o culturales, que tengan carácter publicitario.

Aquí las prohibiciones siguen vigentes, sin perjuicio de la delimitación de las definiciones supra desarrolladas. Sumado a ello, la nueva disposición modifica la última oración del inciso, reemplazando la frase "que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de éste" por "que tengan carácter publicitario". Por lo tanto, el foco ahora está puesto en el tenor publicitario más que en la posibilidad de incidir sobre el consumo.

- Incluir mensajes relacionados con aprobaciones o recomendaciones de expertos, asociaciones médicas, científicas o similares.

• Incluir frases que involucren a la autoridad nacional, provincial o internacional.

- Incluir textos expresamente prohibidos en el CAA.
- Promocionar que el consumo del alimento constituye una garantía de salud.
- Mensurar el grado de disminución de riesgo a contraer enfermedades por el consumo del producto.
- Incluir determinadas frases y/o mensajes (relacionadas con salud, propiedades terapéuticas, estimulantes, angustia, etcétera).

Como podrá observarse, si bien en líneas generales el Régimen de Etiquetado Frontal en lo que refiere a publicidad conserva inalteradas sus principales directrices, las modificaciones introducidas por la nueva disposición traen aclaraciones y precisiones que contribuyen a una aplicación menos restrictiva del régimen en lo que se refiere a la publicidad. Resta conocerse en el futuro si dicho criterio continuará flexibilizándose hasta alcanzar cierta semejanza con los regímenes de etiquetado frontal existentes en los países de la región (7).

(*) Tanoira, Cassagne Abogados

NOTAS

(1) <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/355000-359999/356607/norma.htm>

(2) <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/355000-359999/356607/norma.htm>

(3) <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/370000-374999/370608/norma.htm>

(4) Esta aclaración no está de más, toda vez que el artículo 25 del Código Civil y Comercial de la Nación considera menor de edad a la persona que no ha cumplido 18 años y, adolescente, a la persona menor de edad que cumplió 13 años.

(5) Ejemplos de INC son: "bajo en..." "fuente de..." "rico en..."

(6) <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/322236/norma.htm>

(7) Ver, por ejemplo, el Régimen de Etiquetado Frontal de Chile previsto en la Ley N° 20.606 y el Decreto Reglamentario N° 13/2015, en donde las restricciones en la publicidad se refieren únicamente a la publicidad dirigida a los menores de 14 años o el Régimen de Etiquetado Frontal de Perú, previsto en la Ley N° 30021, el Decreto N° 017-2017-SA y su Manual de Advertencias Publicitarias, en donde las restricciones se encuentran previstas para la publicidad dirigida a menores de 16 años.

Un modo de entender la realidad...
Ahora en radio.
La APP de los especialistas.

Indemnizan a una trabajadora por no responder a su pedido de reubicación después del alta médica

El fallo entendió que la demandada justificó el autodespido de la actora al guardar silencio para otorgar un puesto de trabajo acorde con la capacidad laboral de la empleada

La Sala 2ª de la Cámara de Trabajo de Córdoba, al resolver el caso de la trabajadora contra su ex empleadora, Quinto Centenario SA, hizo lugar a la demanda y ordenó el pago de indemnizaciones por despido incausado y omisión de preaviso. El tribunal, presidido por la vocal Sofía Keselman Preocupez, fundamentó su decisión en el hecho de que el silencio de la empleadora frente a la solicitud de reubicación de la trabajadora, fue considerado una injuria suficiente para configurar el despido indirecto. El tribunal subrayó que la negativa a responder al emplazamiento realizado por la trabajadora fue lo que motivó el reconocimiento de la legitimidad a su decisión de darse por despedida.

La actora, quien había iniciado la demanda reclamando indemnizaciones por despido, explicó que había comenzado a trabajar en la empresa en la modalidad eventual y que luego continuó bajo un contrato de plazo indeterminado. En el transcurso de su relación laboral, la trabajadora sufrió una enfermedad que la obligó a tomar una licencia, la cual fue renovada en dos períodos de 12 meses, conforme lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT). Durante dicho período, se sometió a los controles médicos que la empleadora exigía.

Una vez transcurrido el plazo de la licencia por enfermedad, y dado que la trabajadora no se encontraba en condiciones de volver a su puesto de trabajo, comenzó a regir el período de conservación del

empleo establecido en el artículo 211 de la LCT. En ese momento, la trabajadora presentó un certificado médico particular que indicaba que estaba en condiciones de reintegrarse a sus actividades laborales.

A fin de dar cumplimiento a las exigencias de la empleadora, la actora se presentó a realizar los estudios médicos en el establecimiento de salud designado por la empresa, pero después de un mes de no recibir ninguna respuesta, envió una carta documento solicitando que se le diera ocupación efectiva y que se le informara sobre las medidas adoptadas para tutelar su integridad psíquica y dignidad laboral.

La respuesta de la empresa fue un informe médico en el que se concluyó que la trabajadora no estaba en condiciones de reincorporarse a su puesto de trabajo. Esta decisión médica fue considerada como incompatible con el reintegro de la trabajadora.

Discrepancia

Ante la discrepancia entre los médicos de la empresa y el de la trabajadora, esta última solicitó la intervención del área de Protección de Salud del Ministerio de Trabajo provincial. En dicho expediente, el organismo resolvió que la trabajadora podía reincorporarse, pero con una reubicación laboral para evitar nuevas complicaciones relacionadas con su enfermedad.

La trabajadora notificó a la empleadora la resolución del Ministerio de Trabajo y solicitó, en un plazo de 72 horas, una respuesta a la propuesta de reubicación laboral. Ante la falta de respuesta por parte de la empresa, la actora envió una nueva carta documento, en la cual informaba que consideraba resuelta la relación laboral debido al silencio de la empleadora, el incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 78 y 212 de la LCT, y la infracción a los principios de buena fe y conservación del empleo. El tribunal consideró que

este comportamiento fue una injuria suficiente para la ruptura del vínculo laboral y la constitución del despido indirecto.

La vocal Keselman Preocupez concluyó que la falta de respuesta de la empleadora generó un estado de incertidumbre personal y jurídica en la trabajadora, quien, desde el inicio del período de conservación del empleo, no había recibido su remuneración. Este incumplimiento de la empresa, en lugar de llevar a una solución del conflicto, aumentó la tensión en la relación laboral. El tribunal destacó que un accionar diligente por parte de la empleadora habría consistido en dar respuesta al emplazamiento realizado por la trabajadora y, si fuera necesario, citarla para discutir la viabilidad de la reubicación en otro puesto.

Negativa

El fallo subrayó que la negativa a responder al emplazamiento de la trabajadora fue determinante para el fallo. A pesar de no haberse probado que la trabajadora se haya presentado personalmente a la empresa, la actitud de la empleadora fue suficiente para que el tribunal considerara que la decisión de la trabajadora de considerarse despedida fue legítima. Así, el tribunal resolvió favorablemente la demanda presentada por la trabajadora, ordenando el pago de las indemnizaciones previstas en los artículos 245 y 232 de la LCT, correspondientes al despido incausado y a la omisión de preaviso por parte de la empleadora.

En conclusión, la decisión resalta la importancia de la respuesta diligente por parte de la empleadora frente a las solicitudes laborales de los empleados, especialmente cuando estos se encuentran en situaciones de salud delicadas. La falta de acción por parte de la empresa configuró una violación a los derechos laborales de la trabajadora, quien, en consecuencia, fue autorizada a considerarse despedida y a reclamar las indemnizaciones correspondientes.

Rechazan habilitar la feria judicial por falta de acreditación de una urgencia excepcional

La Cámara Federal de Resistencia resolvió rechazar el recurso de apelación presentado por J. E. B., confirmando la decisión de la jueza de primera instancia que denegó la habilitación de feria judicial solicitada en el marco de una medida cautelar contra la Administración Tributaria ARCA (ex AFIP).

El tribunal, integrado por los jueces Rocío Alcalá, Enrique Jorge Bosch y Gustavo David E. Charpin, fundamentó su decisión en que no se acreditaron circunstancias excepcionales ni riesgos irreparables que justificaran la habilitación solicitada.

El caso giró en torno a una medida cautelar previamente otorgada, que ordenó a ARCA reactivar la CUIT y Clave Fiscal de la actora para que pudiera ejercer el comercio. Sin embargo, a pesar de la apelación de ARCA con efecto devolutivo, la ejecución de la medida quedó suspendida debido a la feria judicial y fiscal en enero de 2025, situación que motivó la solicitud de habilitación de feria por parte de B. La actora argumentó que la demora en la ejecución de la medida cautelar le ocasionaba un perjuicio irreparable, ya que la mantenía en una posición de desventaja respecto a otros contribuyentes.

El tribunal destacó que la habilitación de feria judicial es una medida excepcional que solo procede cuando se demuestran de manera concreta y específica circunstancias de urgencia que puedan causar un daño irreparable. Citó jurisprudencia que sostiene que la actuación durante la feria judicial debe reservarse exclusivamente para casos en los que la inacción del tribunal pueda frustrar derechos fundamentales debido al transcurso del tiempo. Además, se subrayó que no basta con alegar genéricamente situaciones de urgencia; es necesario aportar pruebas detalladas que sustenten la necesidad de la habilitación.

En este sentido, los jueces concluyeron que la parte actora no presentó evidencia suficiente para demostrar que la situación no podía esperar hasta la reanudación de la actividad judicial ordinaria. Aunque reconocieron la importancia del caso, señalaron que no se configuraban los requisitos necesarios para habilitar la feria, por lo que no correspondía apartarse del régimen ordinario previsto en el artículo 4 del Reglamento para la Justicia Nacional y el artículo 153 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

Excepcionalidad

Asimismo, los magistrados reiteraron que la excepcionalidad de la habilitación de feria se justifica únicamente en aquellos supuestos en los que la demora pueda frustrar el objetivo de una resolución judicial. En el presente caso, entendieron que no se encontraba comprometida la finalidad de la medida cautelar ni los derechos de la actora, dado que la cuestión podría resolverse con el inicio de la actividad judicial regular.

Finalmente, la cámara resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al de revocatoria y confirmó la providencia de fecha del pasado día 7. Además, dispuso que se otorgue preferente despacho a la causa una vez finalizada la feria judicial y comunicó la resolución al Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cumplimiento de la acordada 5/2019.

Con esta decisión, el tribunal ratificó los principios de excepcionalidad y necesidad probatoria que rigen la habilitación de la feria judicial, destacando la importancia de acreditar con precisión los riesgos irreparables para garantizar la intervención inmediata de los órganos jurisdiccionales en períodos de receso.



El juez indicó que la domiciliaria -"excepcional, provisoria y restringida"- se dictó en beneficio de la mujer

Penado saldrá 48 horas para asistir a su madre en un post operatorio

Un hombre condenado por venta de estupefacientes accedió a la prisión domiciliaria para cuidar a su madre durante una cirugía programada de vesícula y su recuperación posterior.

El Tribunal Oral Federal de San Luis resolvió otorgarle el beneficio al interno de manera "excepcional, provisoria y restringida", por 48 horas.

Tomó en cuenta que la mujer vive sola y que no hay nadie disponible para asistirle mientras se recupera. También consideró que denunció a sus otros dos hijos por violencia familiar y que pesa sobre ellos una restricción de acercamiento.

El juez del caso determinó que el peticionante es la única persona en "condiciones reales" de hacerse cargo de la paciente, quien vive y no tiene allegados en San Luis, ya que es oriunda de Mendoza.

Fundó su decisión en el inciso "f" del artículo 32 de la ley 24660, al considerar que la mujer padece "múltiples patologías y deficiencias físicas" que causan que esté "inhabilitada de valerse autónomamente", por lo que requiere de atención permanente.



El juez precisó que acordó el beneficio para resguardar su salud y evaluó que la medida es "razonable y proporcional" en función de la cirugía programada, constatada debidamente.

El beneficio procesal quedó li-

mitado a los días necesarios para asistir a la mujer durante su estadía en el hospital y su recuperación inicial en el domicilio.

El traslado del interno desde el penal hasta el hospital quedó en manos del Servicio Penitenciario

local, mientras que la Policía Federal quedó a cargo de verificar su presencia permanente en los lugares fijados,

Caso similar

En un caso similar, un joven de la

ciudad de San Juan volvió a la cárcel tras incumplir las reglas que la Justicia le impuso cuando accedió a la domiciliaria, en agosto del año pasado, para cuidar a su padre cuadripléjico, de 49 años, y asistir a su abuela, de 74.

El encausado, que estaba a la espera de ir a juicio en la vivienda de sus familiares, salió sin autorización y protagonizó una persecución policial al fugarse de un control de alcoholemia, que luego dio como resultado que manejó con cinco veces el nivel permitido en sangre.

Una vez revocada su domiciliaria, su abogado defensor solicitó que se reconsiderara la decisión, pero el Ministerio Público Fiscal se opuso: resaltó que incumplió las reglas de concesión y precisó que al ausentarse de su casa dejó de hacerse cargo del cuidado de su padre y de colaborar con su abuela.

El sentenciante validó esa posición y descartó que el interno esté en condiciones de brindar "el cuidado y sostén" que requieren sus familiares; es decir, el fundamento para concederle en su momento el régimen morigerado de detención.

"Ha dado muestras de no poder respetar las reglas de conducta impuestas oportunamente", sumó, y recaló que el "posicionamiento" del encartado frente a sus conductas de consumo de sustancias psicoactivas y alcohol puede obstaculizar el rol que pretende ejercer.

ADELANTE, UN GRAN FUTURO

Bienvenida la alianza más importante en la historia para seguir construyendo juntos grandes sueños.

Condenan a la obra social universitaria de Córdoba por denuncia penal temeraria y daño

Daspu deberá indemnizar a un afiliado al haberse demostrado que su accionar afectó gravemente el honor, la reputación y la situación patrimonial del actor, debido a la negligencia en su presentación



La Cámara 9ª en lo Civil y Comercial de Córdoba, integrada por los vocales Jorge Eduardo Arrambide, María Mónica Puga y Verónica Francisca Martínez, resolvió revocar parcialmente la sentencia de primera instancia que había rechazado la demanda de C. E. M. contra la Obra Social del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba (Daspu).

El fallo, tras una revisión exhaustiva de los hechos y argumentos presentados, condenó a la obra social universitaria al pago de \$281.205,90 por los daños morales y patrimoniales sufridos por el accionante como consecuencia de una denuncia penal temeraria interpuesta en su contra en 2006.

Además, la resolución distribuyó las costas de manera equitativa, imponiendo 90% a Daspu en primera instancia y la totalidad en la apelación.

El caso tuvo su origen en una denuncia penal presentada por directivos de Daspu contra M., vinculada a una contratación directa para un servicio en la obra social. Esta denuncia fue desestimada en 2011 por el juez de control, quien determinó que no existían pruebas suficientes para acusar a M. del delito imputado.

Demanda

Posteriormente, el demandante inició una acción civil para reclamar daños y perjuicios, alegando que la denuncia causó graves perjuicios a su honor, su reputación y su situación económica.

La demanda de M. se basó en tres pilares fundamentales: daño moral, daño patrimonial (lucro cesante, pérdida de chance y daño emergente) y daño extrapatrimonial.

En cuanto al daño moral, M. argumentó que la denuncia le causó sufrimiento psicológico y una importante afectación a su reputación debido a la publicidad negativa generada. El daño patrimonial incluía la pérdida de salario durante el proceso judicial, la interrupción de sus estudios de maestría, la imposibilidad de acceder a oportunidades laborales y el impacto económico que tuvo en su divorcio.

Finalmente, el daño extrapatrimonial se centraba en la afectación a su honor y dignidad. En primera instancia, la demanda fue rechazada con el argumento de que, aunque la denuncia hubiera sido infundada, no se había demostrado dolo o culpa grave por parte de los denunciados, un requisito considerado necesario para la procedencia de una acción por daños y perjuicios en este tipo de casos.

Impacto

El juez también consideró que la denuncia no había tenido un impacto lo suficientemente grave como para justificar la condena. M. apeló esta decisión, alegando que la valoración de los hechos y la aplicación de la ley realizada en primera instancia eran incorrectas.

En su recurso, destacó tres puntos clave: la errónea determinación de los presupuestos para la

procedencia de la acción, la incorrecta interpretación de la normativa aplicable y la imposición injustificada de costas a su parte. M. argumentó que la falta de diligencia de los denunciados, sumada a la gravedad de los daños sufridos, era suficiente para fundamentar su demanda, aunque no se configurara dolo o culpa grave.

La cámara revisó los elementos probatorios y los argumentos presentados por ambas partes, concluyendo que la denuncia temeraria efectivamente causó un daño significativo a M. El tribunal consideró que la conducta de los directivos de Daspu, aunque no dolosa, fue negligente y causó una afectación real al honor y reputación del demandante, amplificada por la difusión pública del caso.

Además, la alzada destacó la importancia de garantizar la protección del honor y la dignidad de las personas, incluso en contextos en los que no se configura un delito penal.

Decisión

En consecuencia, el tribunal resolvió condenar a Daspu al pago de la suma mencionada en concepto de daños morales y patrimoniales. La resolución también modificó la distribución de costas, asignando un 90% a la obra social en la primera instancia y la totalidad de las costas de apelación a la obra social.

Asimismo, la decisión reguló los honorarios de los abogados de M., considerando la relevancia del caso y el trabajo realizado.

Este fallo representa una interpretación equilibrada de la normativa aplicable, reconociendo la responsabilidad civil de Daspu por los daños causados a M. sin necesidad de demostrar dolo o culpa grave. La decisión subraya la importancia de actuar con diligencia en la presentación de denuncias y destaca la relevancia de proteger los derechos fundamentales de las personas frente a acusaciones infundadas que puedan generar daños irreparables a su reputación y honor.

Confirman indemnización laboral por certificación incorrecta de haberes



El Superior Tribunal de Justicia de Corrientes rechazó el recurso de inaplicabilidad de ley presentado por la empresa demandada en el expediente "C., M. S. c/ Cruzú Bus SRL S/ Laboral". La decisión, contenida en la Sentencia N° 133, confirmó la resolución de la Cámara de Apelaciones de Cruzú Cuatiá, que había declarado procedente la indemnización prevista en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT). Según el tribunal, la normativa vigente al momento del despido del trabajador, ocurrido el 26 de septiembre de 2022, era la aplicable al caso, descartando la pretensión de aplicar retroactivamente la ley 27742, que derogó el último párrafo del artículo 80 de la LCT.

El tribunal, presidido por Luis Eduardo Rey Vázquez e integrado por los ministros Fernando Augusto Niz, Eduardo Gilberto Panseri, Alejandro Alberto Chaín y Guillermo Horacio Semhan, sostuvo que la indemnización establecida en el mencionado artículo no constituye una multa, sino una reparación destinada a proteger al trabajador en el marco de sus derechos laborales. Argumentaron que la LCT no regula sanciones de carácter penal, sino mecanismos de compensación por incumplimientos del empleador, en este caso, la entrega defectuosa del certificado de trabajo y demás constancias previstas.

El voto de Fernando Augusto Niz, al que adhirieron los demás ministros, destacó que la normativa derogada por la ley 27742 no tiene efectos retroactivos conforme al artículo 7 del Código Civil y Comercial de la Nación. En este sentido, subrayó que la relación laboral y los hechos litigiosos se encontraban consolidados antes de la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que debía aplicarse la normativa vigente al momento del

despido. Asimismo, desestimó la argumentación de la parte demandada, que había solicitado la aplicación retroactiva de la ley bajo el principio de retroactividad de la ley penal más benigna, criterio que el tribunal consideró improcedente en este contexto laboral.

Refutación

El fallo también refutó los planteos de la demandada sobre la supuesta arbitrariedad de la sentencia de Cámara al reconocer tres sueldos como indemnización. El tribunal entendió que el comportamiento de la empleadora, al consignar de manera incorrecta los haberes en el certificado de trabajo, justificó la aplicación de la indemnización prevista en el artículo 80 de la LCT. Además, aclaró que la normativa no contempla una graduación del monto indemnizatorio según la antigüedad del trabajador, por lo que la sentencia se ajustó al texto de la ley.

Por otra parte, el tribunal rechazó los agravios de la demandada respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto reglamentario 146/2001, señalando que el accionar de la empresa evidenciaba su intención de incumplir con la correcta entrega de los certificados. Este comportamiento liberó al trabajador de seguir los mecanismos previstos en la reglamentación.

Finalmente, el Superior Tribunal de Justicia resolvió imponer las costas del proceso a la demandada y confirmó la regulación de honorarios para los abogados intervinientes. En su decisión, el tribunal reafirmó la protección constitucional del trabajador, garantizando el reconocimiento de sus derechos frente a las deficiencias del empleador en el cumplimiento de sus obligaciones legales.

« Pura música las 24 hs. »

ASPEN
Córdoba 96.9

Superlatum
aspen@aspencordoba.com.ar
3512169606

Francia: siete familias demandaron a TikTok por suicidios de adolescentes



Siete familias francesas, dos de las cuales perdieron a un hijo por suicidio, demandaron a TikTok Francia por no moderar contenido dañino y exponer a los niños a material que amenaza la vida.

La abogada Laure Boutron-Marmion, que las representa, dijo que el caso se basa en "pruebas extensas" y que la compañía china "ya no puede esconderse" detrás de la afirmación de que no es responsable porque no crea contenido. "Su estrategia es insidiosa", dijo. "Atraen a los niños hacia contenido depresivo para mantenerlos en la plataforma, convirtiéndolos en productos lucrativos de interacción", sumó.

Entre otros aspectos, los accionantes denunciaron que el algoritmo de TikTok está diseñado para atrapar a usuarios vulnerables en ciclos de desesperación por lucro y piden indemnizaciones.

En Estados Unidos hay procesos legales similares iniciados por padres. Una demanda en el condado de Los Ángeles acusó a Meta y a sus plataformas Instagram y Facebook, así como a Snapchat y TikTok, de diseñar productos defectuosos que causan lesiones graves y citó los casos de tres adolescentes que murieron por suicidio. En otra causa, dos naciones tribales acusaron a las principales compañías de redes sociales, incluido el propietario de YouTube, Alphabet, de contribuir a altas tasas de suicidio entre jóvenes indígenas.

Cabe recordar que Australia promulgó en diciembre pasado una ley pionera que prohíbe las cuentas de redes sociales para menores de 16 años.

Iba a viajar y murió: su hija avisó meses después y reclamó el pasaje, sin éxito

Se destacó que la mera cita de derechos del consumidor no permite cargar al proveedor con una obligación en particular

«A un cuando hubiera alguna previsión, lo cierto es que la actora no puso en conocimiento de la aerolínea demandada el hecho posterior imposibilitante de viajar, ya que la muerte del titular del pasaje fue comunicada a la empresa mucho tiempo después; distinta es la relación que tenía con la operadora de turismo, quien -pasado un tiempo- tuvo conocimiento del lamentable suceso».

Bajo esa premisa, el Juzgado Federal de II Nominación de Mendoza rechazó la demanda presentada en contra de Aerolíneas Argentinas por la hija de un hombre que tenía pasaje de ida a San Pablo, Brasil, para el 14 de mayo de 2022, y pasaje de vuelta a Mendoza para el 21 del mismo mes y año, pero murió 11 días antes de la salida.

A su turno, la mujer reclamó un millón de pesos y dividió el monto en tres rubros: \$380.000 por daño moral, por la falta de respuestas a sus "constantes y reiteradas solicitudes" y reclamos previos a la interposición de la demanda. Dijo que la firma fue "indiferente" y que ello le produjo "desgaste, enojos y frustraciones", malestar y preocupación y que se la privó de usar su tiempo "en descanso u otras actividades" y de la "tranquilidad económica" del reintegro. También solicitó \$400.000 por daño punitivo y \$220.000 por el gasto del pasaje.

Aerolíneas Argentinas alegó que tuvo conocimiento de la muerte del pasajero el 6 de marzo de 2023, cuando la heredera envió una carta documento a su sucursal de Mendoza, y que al otro día le contestó.

Dijo que desconocía las comunicaciones entre la mujer y la empresa Stella Viajes y aclaró que, de ha-



EXPEDIENTE. El fallo se dictó en "G. M. c/ Aerolíneas Argentinas SA s/ Ley de Defensa del Consumidor".

ber sabido que el pasajero falleció, hubiera intentado vender el ticket, pero reiteró que eso no ocurrió porque desconocía la situación.

En ese marco, negó cualquier tipo de responsabilidad de la empresa. Sin embargo, recordó que, para la restitución de lo abonado en caso de corresponder, de acuerdo a la tarifa escogida, la empresa debe tener la declaratoria de herederos y el correspondiente oficio judicial que lo ordena.

Asimismo, rechazó la procedencia de los rubros indemnizatorios. Respecto del reembolso de lo abonado, informó que los vuelos en cuestión no permitían cambio ni devolución. Además, reiteró que no cobró los billetes sino que era quien debía trasladar al pasajero; es decir, precisó que el valor ingresó directamente en las arcas de la empresa de viajes.

Paralelamente, invocó el derecho aeronáutico y descartó que el caso fuera de consumo.

El sentenciante rechazó la demanda indicando que la procedencia de los rubros moral y punitivo no fueron parte de la intimación previa y que están atados a la procedencia del daño material.

Consideró que no existió incumplimiento obligacional que justificara la devolución del costo del pasaje e hizo algunas observaciones, como que la actora no expresó la causa por la cual la firma debería restituir el valor. "No acompaña prueba o mención siquiera de las condiciones de contrato que celebró, a través de su operadora de viajes", recalcó. "No hay motivo para que la aerolínea devuelva o reacomode un vuelo que estuvo a disposición del viajante el día pactado", agregó.

Precisó que ni en la norma en general ni en el contrato en particular está previsto el reintegro en el supuesto analizado. Yendo más allá, postuló que aun cuando hubiera alguna previsión, lo cierto era que la actora no puso en conocimiento de la demandada el hecho posterior imposibilitante de viajar. "La muerte del titular del pasaje fue comunicada a la empresa demandada, en el mejor de los escenarios, recién con el mail del 24 de noviembre de 2022 enviado a oficinas@aerolineas.com.ar. La simple invocación de los derechos y protección del consumidor no permite,

per se, cargar al proveedor con una obligación en particular", enfatizó.

Código o convención

En otro tramo de su sentencia, el juez consignó que dejando de lado la discusión sobre si la relación aerocomercial se rige solo por el Código Aeronáutico o por la Convención de Montreal, o cómo se compatibiliza con la aplicación supletoria de la ley 24240, lo cierto era que la prueba demostró que una persona compró un pasaje y no pudo realizar el vuelo por una causa ajena a la empresa, que desconoció hasta pasados más de seis meses desde el día previsto para el viaje.

Operadora de turismo

Distinguió esa relación de la que la hija del pasajero tenía con la operadora de turismo, la cual -pasado un tiempo- tuvo conocimiento del lamentable suceso y no fue demandada en el proceso.

Sobre el daño moral, al margen de su improcedencia en general con consecuencia de la falta de daño material imputable a la demandada, observó que el desgaste emocional que denunció la accionante, producido por los trámites de solicitud de reintegro, no eran atribuibles a Aerolíneas Argentinas. "Los correos y reclamos fueron intercambiados con la agencia de turismo, por lo que mal podría reclamarse algún tipo de actitud reprochable a la demandada provocadora de daño indemnizable", concluyó.

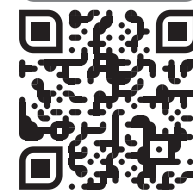
En ese orden de ideas, como consecuencia, declaró como improcedente el daño punitivo. "Muchos son los conceptos y extensiones que se le han dado en la doctrina, pero todos parten de una cuestión esencial: incumplimiento obligacional", recordó el sentenciante. "Lo que no está probado o argumentado es de donde surge la obligación de Aerolíneas Argentinas de restituir el valor del pasaje dejado de usar", cerró.



Sumá
+VENTAJAS



Con Club Comercio y Justicia, a tu suscripción, sumás la ventaja de contar con importantes beneficios. ¡Aprovechálos!



Justicia e inteligencia artificial: desarrollan un sistema que automatiza el análisis de sentencias



Lleva a cabo -en cuestión de minutos- tareas que normalmente requieren semanas y abre el camino hacia asistentes virtuales especializados en el ámbito legal argentino

Un equipo de estudiantes avanzados, dirigidos por un profesor de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) logró facilitar el análisis de un gran volumen de sentencias judiciales, una tarea que normalmente requería semanas de trabajo manual por parte de abogados expertos.

El problema a solucionar era poder extraer información presente en sentencias judiciales del ámbito civil general y de accidentes de tránsito en particular.

El equipo desarrolló un sistema de inteligencia artificial (IA) que automatiza el análisis de fallos. El proyecto, denominado "Extracción de entidades en sentencias judiciales utilizando Llama -2", fue realizado entre la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura (Facena) y la empresa LegalHub. El año pasado obtuvo el primer premio en el Simposio Argentino de IA.

El equipo interdisciplinario estuvo conformado por Alejandro González Coene (licenciatura en Sistemas); Francisco Vargas (Ingeniería Eléctrica); Exequiel Lobón (licenciatura en Ciencias Químicas) y Gastón Escalante (licenciatura en Sistemas),

quien actualmente trabaja en la empresa LegalHub. Salvo Escalante, los estudiantes también cursan la Diplomatura en Ciencias de Datos que se dicta en la Facena.

La dirección estuvo bajo la responsabilidad del doctor Manuel Pulido, integrante del Departamento de Física de la universidad y del Centro de Cómputos de Alto Rendimiento del Nordeste Argentino (Ceconea) e investigador del Consejo Nacional de Investigación de Ciencia y Tecnología (Conicet).

Métrica y entrenamiento

"Las empresas aseguradoras necesitaban una métrica, técnicamente denominada 'valor punto', que es básicamente el valor del costo de indemnización por cada punto porcentual de incapacidad que sufre el protagonista de un accidente de tránsito", explica Francisco Vargas, uno de los estudiantes involucrados en el desarrollo.

Para lograrlo, el equipo utilizó técnicas de procesamiento de lenguaje natural y modelos de lenguaje avanzados, como Llama-2, un modelo de inteligencia artificial

desarrollado por Meta (Facebook). "Cuando probamos GPT, los modelos de código abierto no lograban competir con los resultados, pero con entrenamientos específicos pudimos llegar a una performance muy similar usando modelos de código abiertos más livianos y eficientes", comentó Vargas.

Según Pulido, la colaboración entre la universidad y la empresa fue clave para el desarrollo del sistema. "Es una forma de trabajar que está dando sus resultados, la unión entre una empresa y la universidad. Por un lado, la empresa que viene con una necesidad de hacer un tipo de desarrollo y el *know how* operativo, y por otro, la universidad que puede aportar recursos humanos y el conocimiento de las áreas más especializadas dentro de lo que es el *machine learning*".

En solo media hora

El sistema desarrollado permite analizar un gran volumen de sentencias judiciales y obtener estadísticas detalladas de los fallos por cámara, sala o incluso por juez. "Antes, este proceso se hacía manualmente. Un abogado experto en el tema se

pasaba dos semanas, todos los meses, leyendo sentencias y anotando datos que le sirvan para una demanda. Lo que permite este sistema es obtener en media hora información que antes demandaba dos semanas", explicó Vargas.

Ahora, el equipo trabaja en un nuevo proyecto que busca entrenar a estos modelos de lenguaje en el ámbito legal argentino para que puedan responder preguntas y buscar jurisprudencia de manera más eficiente con el objetivo de desarrollar un asistente virtual.

Un elemento clave para el entrenamiento de estos modelos de IA es contar con la infraestructura adecuada, en particular unidades de procesamiento gráfico (GPU) de alto rendimiento. En este sentido, el Centro de Cómputos de Alto Rendimiento del Nordeste Argentino, que pertenece a la casa de altos estudios mencionada, aportó sus servidores para el entrenamiento del modelo premiado.

"Si queremos seguir desarrollando este tipo de ciencia en la universidad es necesario invertir en este tipo de equipamiento", concluyó Pulido.

FIRMA DIGITAL
Integridad
Autoría
No repudio

Comercio y Justicia Editores
Fundado el 2 de octubre de 1939

PROPIETARIO:
**COMERCIO Y JUSTICIA EDITORES
COOP. DE TRABAJO LTDA.**
CUIT: 30-70797446-6

No aparece sábados, domingos y feriados nacionales.
Se prohíbe la reproducción sin citar fuente.
Los fallos publicados pueden estar o no sujetos a recursos judiciales, tanto provinciales como nacionales.
Su publicidad tiende a dar a conocer el criterio doctrinario de cada tribunal

DIRECCIÓN: Consejo de Administración Comercio y Justicia Editores Coop. de Trabajo Ltda., Redacción, Administración y Talleres Gráficos: **Félix Paz 310**, Tel/Fax 351 4880088, Córdoba, Argentina

www.comercioyjusticia.info
redaccion@comercioyjusticia.info
comercial@comercioyjusticia.info
atencionalcliente@comercioyjusticia.info
suscripciones@comercioyjusticia.info

cyjpuntointo **comercioyjusticia.info**

Las empresas y/o marcas mencionadas en esta publicación lo son en virtud de su interés noticioso.
Colabore organizando su descarte junto a otros papeles, sin mezclarlo con materia orgánica, metales, vidrios, etc.
PERIÓDICO ELABORADO CON MATERIAL RECICLABLE.

CORREO ARGENTINO S.A.
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. 1566471
Y5000ZAA
CORDOBA